

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por correo electrónico el 29 de Octubre de 2021. La Secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2502

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00754-00

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", en contra de los señores ANGIE TATIANA OSPITIA RIASCOS y MANUEL ANTONIO OSPITIA RAIGOSA, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 26091, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENASE** a los demandados, ANGIE TATIANA OSPITIA RIASCOS y MANUEL ANTONIO OSPITIA RAIGOSA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.143.838.296 y 17.796.631 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS, identificada con Nit. 890.304.436-2, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.129.842) por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 26091, suscrito el 07 de Noviembre de 2019.
2. TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$372.075) por los intereses corrientes liquidados entre el 10 de Octubre de 2021 al 10 de Noviembre de 2021 (ART 430 C.G.P).

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 11 de Noviembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación (ART 430 C.G.P).

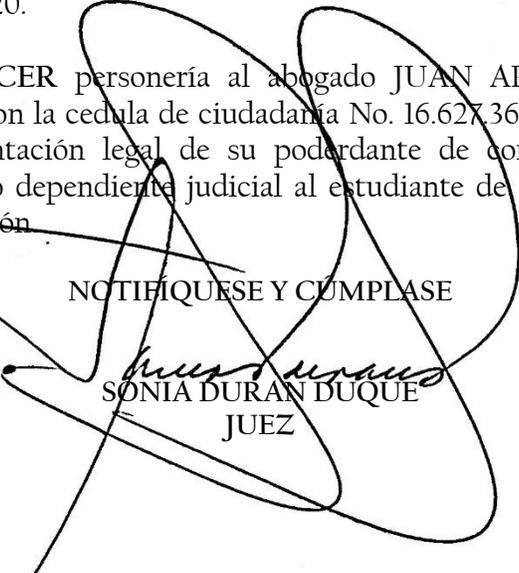
**SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.- SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a los demandados de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO. - RECONOCER** personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.627.362 y T.P. 39.346 del C.S.J., para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado, teniendo como dependiente judicial al estudiante de derecho Jonathan Patiño Caicedo previa acreditación.

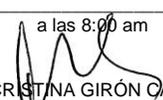
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **14 ENE 2022**  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria